



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2022-00249-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1º, 2º, 4º y 5º del auto inadmisorio, nótese que con el escrito subsanatorio **(i)** No se adecuaron las pretensiones, el apoderado de la parte demandante refiere en el escrito de demandada que pretende la resolución del contrato de seguros, sin embargo, también solicita el pago de la suma que cubre la póliza que ampara el vehículo, razón por la que no existe certeza si pretende la resolución o el cumplimiento del contrato celebrado. **(ii)** Los hechos de la demanda no se encuentran debidamente determinados y clasificados cronológicamente. Adicionalmente no se adecuaron de conformidad con la acción a promover. **(iii)** No de adecuó correctamente la solicitud de la prueba testimonial, debido a que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba (artículo 212 del Código General del Proceso). **(iv)** El poder no fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales 1º, 2º, 4º y 5º del proveído del 22 de abril de 2022. [09AutoInadmiteDemanda202200249]

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c119f784a91ad0b17d981a694a044e738bdb9ba7ac7352f94d34a375efa4e7

Documento generado en 07/07/2022 09:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 11 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.